



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,
EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 HORAS.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente.

CONSEJEROS:

Excma. Sra. D^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Excma. Sra. D^a. Carmen María Conesa Nieto, Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Excmo. Sr. D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan sus asistencias el Excmo. Sr. D. José Ángel Antelo Paredes, Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y Excma. Sra. D^a Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.



Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS DE LOS DÍAS 28 Y 30 DE NOVIEMBRE.

El Consejo de Gobierno aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 28 y 30 de noviembre de 2023.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO N° 104/2023, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ANUALIDAD (2023) DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025.

Consejería proponente: Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto nº 104/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para gastos de personal correspondientes a la tercera anualidad (2023) del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

(Se une texto del Decreto como documento nº 1)



DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS ILUSTRES COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ASISTENCIA LETRADA ESPECIALIZADA A MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia para la asistencia letrada especializada a mujeres y niñas en situación o en riesgo de trata de seres humanos con fines de explotación sexual en la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 2)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, PARA EL DESARROLLO DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL PARA LA POBLACIÓN GITANA EN LA REGIÓN DE MURCIA (PROGRAMA ACCEDER).

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Secretariado Gitano para el desarrollo de itinerarios integrados de inclusión social y laboral para la población gitana en la Región de Murcia (Programa Acceder), cuyo importe total asciende a 60.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR ACTUACIONES DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD).

Consejería proponente: Política Social, Familias e Igualdad

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar actuaciones de mejora de la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (SAAD), cuyo importe máximo asciende a 6.593.802,00 euros,



con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior retira este asunto del Orden del Día.

ACUERDO DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno, acuerda:

PRIMERO. Cesar a los vocales del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia que a continuación se relacionan:

- D. Guillermo Insa Martínez, Vicesecretario de la extinta Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, como suplente del titular de la Secretaría General de la extinta Consejería.
- D. David Martínez Acosta, Subdirector General del Presupuestos, como suplente del titular de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.
- D. Mariano Tébar Martínez, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico, como suplente de la titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.
- D. Francisco González Cubero, Subdirector General de Industria, Energía y Minas como suplente del titular de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la extinta Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.
- D. Diego Pedro García García, Subdirector General de Infraestructuras Digitales, como suplente del titular de la Dirección General de Informática y Transformación Digital de la extinta Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.
- D. Francisco Javier Zamora Zaragoza, Letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos como vocal titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos



de la extinta Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

- D. Juan Francisco Carrión González, Letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos como vocal suplente de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la extinta Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

- D.^a Isabel Ruiz Saura, Jefa de Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Financiera como suplente del titular de la Gerencia del Boletín Oficial de la Región de Murcia adscrito a la extinta Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

- D.^a Mariola Guevara Cava, anterior Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y D.^a María Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Yecla, como vocales titulares en representación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

- D.^a Juana Navarro Guillén anterior Concejala del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y D. Jesús Verdú García, anterior Concejel del Ayuntamiento de Yecla, como vocales suplentes en representación en representación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

SEGUNDO. Nombrar a los vocales suplentes de los vocales natos del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia que a continuación se relacionan:

- Como vocal suplente de la titular de la Secretaría General de la Consejería Presidencia, Portavocía y Acción Exterior a D. Guillermo Insa Martínez, Vicesecretario.

- Como vocal suplente de la titular de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, a D. Mariano Tébar Martínez, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

- Como vocal suplente del titular de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, a D. José Tomás Piñera Lucas, Director de la Unidad de Coordinación del Instrumento Europeo de Recuperación.



- Como vocal suplente del titular de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, a D. Francisco González Cubero, Subdirector de Industria, Energía y Minas.
- Como vocal suplente del titular de la Dirección General de Transformación Digital, a D.^a Esther García Losilla, Subdirectora General de Informática Sectorial.
- Como vocal suplente del titular de la de la Gerencia del Boletín Oficial de la Región de Murcia, a D.^a Isabel Ruiz Saura, Jefa de Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Financiera.

TERCERO. Nombrar al vocal titular y suplente del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, en representación de la Dirección de los Servicios Jurídicos, que a continuación se relacionan:

- Como vocal titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a D. Francisco Javier Zamora Zaragoza, Letrado.
- Como vocal suplente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a D. Juan Francisco Carrión González, Letrado.

CUARTO. Nombrar a los vocales titulares y suplentes del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, en representación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que a continuación se relacionan:

- Como vocales titulares representantes de los Ayuntamientos de la Región, D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, y D.^a María Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Yecla.
- Como vocales suplentes de los vocales titulares representantes de los Ayuntamientos de la Región, D.^a Francisca Asensio Villa, concejala del Ayuntamiento de Lorquí, y D. Pedro López Pérez, Concejel del Ayuntamiento de Yecla.



TOMA DE RAZÓN DE ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL

Consejería proponente: Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

INFORMES:

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDOS:

1.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la iniciativa parlamentaria número **11L/PCCP-0004**, sobre propuesta de creación de Comisión Permanente de Legislatura para las Personas con Discapacidad, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, y encarga su remisión a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, para la realización de las actuaciones que procedan.

2.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número **11L/MOCP-0050**, aprobada en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, sobre aprobación de un Decreto-Ley sobre régimen sancionador de espectáculos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias que se celebren sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma en la Región de Murcia, y encarga su remisión a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, para la realización de las actuaciones que procedan.

3.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción número **11L/MOCP-0046** aprobada en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2023, sobre solicitud al Gobierno de la Nación de convocatoria urgente del Consejo General de Política Fiscal y Financiera para la Reforma del Sistema de Financiación Autonómica, y encarga su remisión a las



Consejerías de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior y a la de Economía, Hacienda y Empresa, para la realización de las actuaciones que procedan.

4.-

El Consejo de Gobierno queda enterado del escrito remitido por la Presidencia de la Asamblea Regional, donde acompaña la Resolución modificativa de la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, relativa a los periodos de sesiones del primer año legislativo de la XI legislatura de la Asamblea Regional, en el sentido de ampliar la finalización del primer periodo de sesiones que tendrá lugar el 29 de diciembre, declarando inhábiles los días 23, 24 y 25 del citado mes, y encarga su remisión a todas las consejerías para la realización de las actuaciones que procedan.

AUTORIZACIÓN DE LOS CESES Y NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR).

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.-Dejar sin efectos los nombramientos realizados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de mayo de 2022 de los representantes de la Administración Regional.



SEGUNDO.- Nombrar como Vocales Titulares y Suplentes en el Consejo de Administración de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) a:

1.- Vocal representante en materia de medio ambiente:

- Titular: Dña. María Cruz Ferreira Costa, Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

- Suplente: Federico Miralles Pérez, Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

2.- Vocal representante en materia de saneamiento y depuración:

- Titular: D. José Sandoval Moreno, Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Suplente: D. Andrés Antonio Martínez Bastida, Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

3.- Vocal representante en materia de ordenación del territorio:

- Titular: D. José Tomás Bernal-Quirós González, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

- Suplente: D. Ricardo Villalba Gómez, Director General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

4.- Vocal representante en materia de urbanismo:



- Titular: Dña. Aída Peñalver Martínez, Secretaria General de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

- Suplente: Dña. Ascensión María Gómez Lorente, Directora General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.

5.- Vocal representante en materia de hacienda:

- Titular: Dña. Esperanza Nieto Martínez, Directora General de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Suplente: D. Alberto Sánchez Campillo, Director General de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

6.- Vocal representante en materia de sanidad:

- Titular: D. José Jesús Guillén Pérez, Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud.

- Suplente: D. Jesús Cañavate Gea, Director General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria de la Consejería de Salud.

DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA EN REPRESENTACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ARAGONESES, C.B.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta dictamen nº 326/2023 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

Visto el escrito presentado por [REDACTED] en su propio nombre y representación, así como en representación de **EXPLOTACIONES AGRICOLAS LOS ARAGONESES, C.B.**, con CIF nº E30701866, por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial, frente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, así como la documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La referida reclamación es presentada con fecha 2/08/2021 por [REDACTED], en su propio nombre y representación, así como en representación de **EXPLOTACIONES AGRICOLAS LOS ARAGONESES, C.B.**, solicitando responsabilidad patrimonial de esta Consejería a consecuencia de las lesiones sufridas en la explotación agraria de su propiedad por la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, especificando en su escrito las lesiones producidas, la relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

En el escrito de reclamación se expone que los efectos que la vigencia y aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, han producido en la finca, han sido analizados en el "Informe de valoración de pérdidas patrimoniales en una explotación agrícola a consecuencia de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor", emitido por Ingeniero agrónomo, que se acompaña como Documento 14, que quedan resumidos de la siguiente forma:

1º. Afecciones derivadas de la obligación de destinar el *20% de la superficie total de la finca para la creación de espacios forestales o para dedicarla a las actuaciones previstas en los epígrafes a, b, g y h del artículo 37.2 de la ley.*
Valoración económica.



Los perjuicios ocasionados por la implantación de esta medida legal a quien suscribe y la explotación agrícola de la sociedad EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ARAGONES, C.B., se componen de *la pérdida de renta de la tierra destinada a aquellos fines y los gastos de mantenimiento de la vegetación espontánea en la superficie de la explotación que se han cuantificado en 97.542,94 euros.*

2º. Afecciones derivadas de la prohibición de uso de fertilizantes químicos, abonos no compostados y abono en verde, en la zona comprendida entre 500 y 1500 m de *distancia de la ribera interior del Mar Menor. Valoración económica.*

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de *Recuperación y Protección del Mar Menor, en los apartados 2 y 4 del artículo 29, altera la gestión agronómica del abonado en la forma que tradicionalmente venía desarrollándose, limitando las posibilidades de fertilización al uso de fertilizantes orgánicos y dando lugar al aumento de los costes de producción debido a que las unidades fertilizantes orgánicas son más caras que las inorgánicas.*

El efecto inmediato de esta medida sobre la explotación agrícola de la sociedad EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ARAGONES, C.B., es la *pérdida de la renta que, considerando los cultivos desarrollados habitualmente por esta sociedad, se evalúa en 1.386.526,55 euros.*

3º. Afecciones derivadas de la obligación de contratar los servicios de un técnico especializado en fertilización ecológica. Valoración económica.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de *Recuperación y Protección del Mar Menor, en el artículo 29.5, obliga a los agricultores de tierras situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor a comunicarlo a la Administración competente en materia de nitratos acompañando una memoria justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y demás normativa aplicable.*

El cumplimiento de estos mandatos obliga a la sociedad EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ARAGONES, C.B., a contratar los servicios de técnicos especialistas en fertilización orgánica. El efecto inmediato de esta medida es un perjuicio económico valorado en este caso en 5.843,57 euros.



4º. Afecciones derivadas de la obligación de instalar equipos de *medida de la humedad del suelo. Valoración económica.*

El artículo 53 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor establece la obligación de instalar sensores de humedad, *tensiómetros o cualquier otro dispositivo, así como su utilización sistemática en la programación del riego para que sirva de apoyo para una gestión eficiente del agua en todo el perfil de suelo afectado por el riego, con la excepción de explotaciones de regadío con superficie inferior a 5.000 m2.*

En este caso se considera técnicamente adecuado instalar al menos una estación de medida por cada sector de riego. Para cumplir adecuadamente esta obligación *la sociedad EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ARAGONES, C.B., tiene que realizar un gasto evaluado en 86.850,69 euros*".

La reclamación se fundamenta en la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, argumentando en cuanto a la antijuridicidad del daño, que los daños causados son consecuencia de la aplicación de normas legales que afectan a bienes y actividades sobre los que la Comunidad Autónoma carece del necesario poder de disposición que sólo puede adquirir mediante expropiación y, en consecuencia, el reclamante no está obligado a soportar las consecuencias de la Ley 3/2020, lo que determina su derecho a la indemnización por causa de los mismos.

Considera el reclamante que existe relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el daño sufrido, por cuanto los daños son consecuencia inmediata de la aplicación de los artículos 29.2, 29.3, 29.4 y 29.5, 37 y 53 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, manifestando que no existe norma que de forma general imponga a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones previstas en esta Ley en la Región de Murcia, ni tampoco en el resto del Estado Español.

Considera que los daños sufridos se encuentran debidamente acreditados mediante el Informe técnico que adjunta, siendo un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente, ascendiendo a un total reclamado de 1.576.763,75 euros.



Al escrito de la reclamación, acompaña las escrituras de constitución de la sociedad, de compraventa de la finca, así como el Informe pericial señalado de 23/07/2021: "Informe de valoración de pérdidas patrimoniales en una explotación agrícola a consecuencia de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor", emitido por la Ingeniero Agrónomo D^a Eva María Mora Barroso.

SEGUNDO.- Con fecha 23/02/2022 el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resuelve admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial por acto legislativo, declarando iniciado el procedimiento y designando instructor del expediente, siendo comunicado al interesado dicha admisión mediante Oficio del instructor de esa misma fecha.

TERCERO.- Con fecha 23/02/2022, se solicita informe preceptivo sobre la reclamación presentada a la Dirección General de Agua, de conformidad con el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a las competencias de esta Dirección General conforme al artículo 4 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

CUARTO.- Asimismo, por considerarse necesario para la instrucción del procedimiento, una valoración del impacto ambiental causado en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, en caso de incumplimiento de las medidas de ordenación y gestión agrícola previstas en el Capítulo V de la Ley, así como del impacto ambiental causado en los espacios protegidos del Mar Menor y su entorno, por parte del instructor se solicitan con fecha 16/05/2022, los informes técnicos correspondientes a la Dirección General del Mar Menor y Dirección General del Medio Natural.

Asimismo, en esa misma fecha 16/05/2022, se reitera a la Dirección General del Agua, el informe preceptivo ya solicitado, debiendo pronunciarse entre otros aspectos, sobre la concreta valoración del daño causado en las parcelas de la entidad reclamante, así como sobre los procedimientos sancionadores



incoados a la reclamante por incumplimiento de las medidas de ordenación agrícola establecidas en la Ley, y los procedimientos de restitución de cultivos por regadío ilegal iniciados contra la misma, todo ello en relación a los “presuntos perjuicios económicos” alegados por el interesado en su reclamación.

QUINTO.- Con fecha 7/06/2022, mediante comunicación interior de la Dirección General del Medio Natural, se expone, en contestación al informe solicitado, que la reclamación no requiere de informe ambiental de la Dirección General de Medio Natural, en virtud de sus competencias atribuidas, dado que *“no es un expediente estrictamente ambiental sobre la tramitación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, sino sobre las consecuencias económicas de su aplicación (en concepto de daños económicos y lucro cesante). En este sentido, es claro que la Ley del Mar Menor establece limitaciones a diversas actividades económicas, y que las empresas, en este caso agrícolas, deben asumir determinados costes y sacrificios”*, concluyendo que debería requerirse informe a la dirección general con competencias en materia de valoración de fincas o, en su caso, del Instituto del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental.

SEXTO.- Con fecha 27/06/2022, es emitido por parte del Investigador Coordinador del equipo de bioeconomía del IMIDA, informe de valoración alternativa a la valoración de pérdidas patrimoniales adjuntada en la reclamación (informe pericial).

Dicho informe tiene por objeto la justificación metodológica y el cálculo de una valoración alternativa en respuesta a la valoración original presentada por el reclamante, concluyendo, como resumen de su valoración:

“1º.- En atención al informe aportado por la reclamante, se observan determinadas prácticas agrarias en relación a la fertilización nitrogenada, que estaban expresamente prohibidas en zonas vulnerables, por lo que parece que eran incumplidas.

2º.- Existen modelos y prácticas de producción alternativa con menor impacto y menor coste unitario, producción diferenciada, y por tanto, con



mayor renta, especialmente en el entorno de una laguna como el Mar Menor, por lo que en el caso de ser necesaria una valoración alternativa, el valor calculado en este informe, respecto al asunto que nos ocupa, ascendería a 84.678,48 €, cifra muy alejada de la valoración presentada por EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ARAGONESES, C.B.

3º El informe técnico presentado por la mercantil minusvalora el nivel de formación y profesionalidad de los técnicos y agricultores regionales, así como el grado de tecnificación de las explotaciones agrícolas de la zona, que son pioneras y un ejemplo internacional en la productividad y eficiencia en el uso del agua y los fertilizantes.

4º.- El sistema productivo intensivista descrito muestra una actividad agraria en el entorno más cercano del Mar Menor generadora de impactos ambientales que deberían ser valorados por los organismos públicos competentes en materia de medio ambiente a nivel regional.

SEPTIMO.- Con fecha 26/09/2022, se emite Informe técnico por parte de la Inspectora Ambiental de la Dirección General del Mar Menor, (INF_2022_83), en el que entre otras conclusiones, establece:

“- 5. Así, en relación a la Ordenación y Gestión Agrícola que contiene la Ley 3/2020, se estima que la norma regional no establece restricciones o limitaciones que vayan más allá de las que se consideraron oportunas y necesarias para alcanzar los objetivos específicos de la Directiva del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (91/676/CEE: Directiva de Nitratos), incorporada a la normativa nacional a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que ha sido recientemente sustituido por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.

6. La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor sirvió a modo de “puente de emergencia y necesidad” al incorporar en sus capítulos precisamente esas medidas adicionales y/o acciones reforzadas



que se consideraron necesarias y oportunas, hasta que el nuevo Programa de actuación que las incluyera fuera aprobado, que, como indica su artículo 48, deberán ser contenidas en el mismo.

...

- La valoración del posible impacto ambiental generado por la explotación agrícola de referencia estará contenida en el expediente que el titular de dicha explotación incoara para poder llevar a cabo dicha actividad agrícola en el órgano sustantivo, a efectos de evaluación ambiental correspondiente, a tenor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

...

- Por último, añadir que la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en su Artículo 12. Deberes de los titulares de instalaciones y actividades y letra c), indica que los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán "Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables".

OCTAVO.- Con fecha 28/09/2022, se emite informe jurídico por Técnico Consultor, acerca de la reclamación presentada, en el que se concluye que *"el deber jurídico que se le impone al reclamante conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, materializado en una serie de limitaciones y restricciones de su actividad económica, ha de ser soportado por la entidad reclamante, por estar fundamentado en una causa de justificación que legitima el acto legislativo y resultar conforme al principio de justo equilibrio, razonabilidad y adecuarse a la finalidad perseguida por la Ley, por lo que la pretensión de la indemnización de la entidad reclamante ha de ser desestimada".*

Asimismo, en esa misma fecha se emite informe sobre los expedientes sancionadores y de restitución de cultivos por regadío ilegal incoados a la entidad reclamante, resultando un expediente de restitución de cultivos



(REC20210267 y REC20210067BIS) con resolución de restitución de terrenos de 1/02/2022.

NOVENO.- Con fecha 1/12/2022 es remitido por parte del Dirección General del Agua, Informe técnico acerca de la valoración del daño en la reclamación, en cuanto órgano competente en esa fecha en materia de control, prevención, y seguimiento de la contaminación en las zonas vulnerables por nitratos de origen agrario.

En este informe se insiste, respecto a la primera de las medidas impuestas causante del daño alegado, destinar parte de la superficie a retención de nutrientes (artículo 29.3 y 37 de la Ley 3/2020), que se trata de actuaciones medioambientales necesarias para el control, prevención y seguimiento de la zona vulnerable donde se ubica la explotación, sin que procede aplicar ninguna compensación económica por ello, por cuanto es una medida de prevención de la contaminación difusa, que deriva de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, así como del recientemente publicado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que se incide en la necesidad de establecer medidas de lucha contra la contaminación difusa, entendida ésta como la contaminación que se produce en un medio acuático sin tener un origen determinado.

En cuanto a la valoración de los daños causado por la prohibición de uso de fertilizantes químicos, abonos no compostados y abono en verde en la zona comprendida entre los 500 y los 1500 metros, de acuerdo con el informe citado, los fines de la Ley 3/2020, definidos en su artículo 3, solamente se pueden conseguir aplicando medidas agronómicas de control del sistema productivo que controle la fertilización de los cultivos con la aplicación de abonado mineral y orgánico, tanto en cantidad como en tipo de abonado. Y remarca que *“El riesgo de contaminación es mayor en zonas más próximas al dominio público marítimo-terrestre, como es el caso de la franja de 1.500 m próxima, por lo que para conseguir los fines que pretende la ley solamente es posible adoptando las medidas contempladas en el artículo 29, entre otras medidas, por lo que entendemos que no procede la valoración de esa posible*



pérdida de renta, ya que la situación de la explotación en zona vulnerable y su proximidad al Mar Menor, dentro de la franja de 1.500 m. implica la adopción de medidas agronómicas de prevención de control de la contaminación difusa por la situación de la explotación como se ha comentado, no impidiéndose la actividad agrícola en esa explotación, solamente implica una reorientación de la producción agrícola utilizando fertilizantes que implican menor riesgo de contaminación del acuífero Cuaternario,”.

En cuanto a la valoración del daño causado por la necesidad de contratar los servicios de un técnico especializado en fertilización ecológica, se insiste en el informe que, para que una explotación agraria sea viable “no sólo económicamente sino también medioambientalmente, debe de contar con ingenieros agrónomo o ingeniero técnico agrícola que se encargue de todas éstas cuestiones, de no haber contado con éste tipo de profesional antes puede dar a entender que todas éstas labores se han realizado sin asesoramiento ni criterio técnico, por lo que coincidimos con el informe del IMIIDA en que no procede valorar una necesidad que no existe”.

Finalmente, respecto a la valoración de los daños causados por la necesidad de instalar sensores de humedad, tensiómetros o cualquier otro dispositivo, así como su utilización sistemática en la programación del riego que sirva de apoyo para una gestión eficiente del agua en todo el perfil de suelo afectado por el riego, se expone en el informe que “el adecuado manejo del riego es clave para reducir los costes de producción y los riesgos de contaminación, así como para mejorar la productividad del cultivo.

...

La instalación de sensores con mediciones a diferentes profundidades, además de las funciones de control del momento y cantidad de agua a aportar en cada momento al cultivo se justifica además como una herramienta del control de la contaminación de las aguas subterráneas, ya que la aplicación de fertilizantes se realiza de forma conjunta con el agua de riego ya que deben de estar disueltos para poder ser absorbidos por el sistema radicular, es lo que se conoce como fertirrigación.

...



Por todo lo explicado carece de sentido el considerar ésta medida como unos daños o un perjuicio cuando permite ahorro de agua y de fertilizantes y además consigue un beneficio medioambiental al evitar la lixiviación de exceso de fertilizantes a las aguas subterráneas”.

DECIMO.- Con fecha 11/01/2023, se procede a la práctica del trámite de audiencia al interesado, con remisión de la documentación obrante en el expediente, siendo presentado escrito de alegaciones con fecha 23/02/2023.

En el citado escrito alega incompetencia por razón de la materia, considerando que la competencia para resolver la reclamación patrimonial corresponde al Consejo de Gobierno, así como la nulidad del acuerdo de inicio adoptado por el Secretario General. Alega además infracción del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerando nulo el acuerdo de inicio del trámite de audiencia por falta, en la fecha de su dictado, de actuaciones esenciales del procedimiento. Finalmente considera, respecto al informe jurídico obrante de 28/09/2022, que precisamente la literalidad del mismo se constituye en fundamento suficiente para considerar que concurren las circunstancias necesarias para estimar la reclamación, y respecto a los informes técnicos del IMIDA y de la Dirección General del Agua, que los mismos no desvirtúan la valoración aportada por su parte, por encontrarse, a su juicio, basados en opiniones personales, vaguedades o conjeturas que no guardan relación directa con su valoración, solicitando finalmente la estimación por falta de competencia y envío de actuaciones al Consejo de Gobierno, o en su caso, estimación de la reclamación e indemnización.

UNDECIMO.- Formulada propuesta de resolución por el instructor, y de conformidad con el artículo 81 de la LPAC, con fecha 28/06/2023 fue remitida la citada propuesta junto con el expediente administrativo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a fin de recabar su informe preceptivo.

Mediante Acuerdo del Consejo Jurídico nº 16/2023, de 4 de agosto, se solicita subsanación del expediente, tras advertirse que el mismo no se ha conformado según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, siendo el expediente de nuevo



remitido al órgano consultivo con fecha 22/08/2023, y emitido el Dictámen preceptivo con fecha 23/11/2023 (Dictamen nº 326/2023).

DUODECIMO.- Con fecha 27/11/2023, el Servicio Jurídico emite informe favorable a la propuesta de desestimación de la presente reclamación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se encuentra previsto en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). El procedimiento administrativo aplicable en la tramitación de la reclamación se rige por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común recogidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), teniendo en cuenta las especificidades previstas en materia de responsabilidad patrimonial en los artículos 65, 67, 81, 91 y 92 de dicha ley.

En el presente caso, la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada es exigida por los daños ocasionados por la aplicación de la ley 3/2020, de 27 de julio, responsabilidad patrimonial del Estado legislador, que se encuentra prevista en el artículo 32, apartados 3 a 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- El órgano competente para la resolución de la reclamación efectuada es el Consejo de Gobierno, de conformidad con artículo 92 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 32.3 de la LRJSP y de acuerdo con lo señalado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 464/2019, de 26 de diciembre (Consideración Tercera II).

TERCERO.- La reclamación formulada se ha presentado dentro del plazo del año previsto en el artículo 67.1 de la LPAC, teniendo en cuenta que según este artículo, el derecho a reclamar prescribe *“al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo”*, y la Ley 3/2020, de 27 de julio, entra en vigor, con carácter general, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones transitorias, el día siguiente al de su



publicación en el BORM efectuada el 1/08/2020, por lo que la reclamación presentada en fecha 02/08/2021, se encuentra interpuesta en plazo.

CUARTO.- El interesado ostenta legitimación activa para formular la reclamación, por cuanto los daños cuya indemnización se solicita afectan a la finca de su propiedad, que resulta acreditada con las escrituras aportadas.

En cuanto a la legitimación pasiva, el carácter de estado legislador corresponde a esta Comunidad Autónoma, por cuanto la Ley 3/2020, de 27 de julio, es una norma de carácter legal aprobada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, como autora del acto legislativo del que deriva el daño.

QUINTO.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas tiene su base no sólo en el principio genérico de la tutela efectiva, que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española, sino también, de modo específico, en el artículo 106.2 de la misma, al disponer que *“los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

A su vez, el artículo 32 de la LRJSP en su apartado 1, determina el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. Y en su apartado 2 establece que: *“en todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

En consecuencia, este derecho no implica que la Administración tenga el deber de responder, automáticamente, por todo daño que puedan sufrir los particulares como consecuencia de la utilización de bienes o servicios públicos con independencia del actuar administrativo, sino que, para que proceda la responsabilidad patrimonial deben darse los requisitos que



legalmente la caracterizan, analizando las circunstancias concurrentes en cada caso. Así en aplicación de la citada normativa legal y atendida la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública será necesario que, no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, concurren al menos los siguientes requisitos:

a) Que exista un hecho imputable a la Administración a la que se exija la responsabilidad.

b) Que ese hecho haya causado un daño o perjuicio real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

c) Que reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño (daño antijurídico).

d) Que exista una relación causa-efecto entre hecho y perjuicio (relación de causalidad).

e) Ausencia de fuerza mayor u otra causa de exclusión de responsabilidad.

En cuanto a la responsabilidad del Estado legislador en que se fundamenta la reclamación presentada, la misma se encuentra prevista en el apartado 3 del artículo 32, según el cual (primer párrafo): *“Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen”*.

Un resumen de la interpretación jurisprudencial de este precepto podemos encontrarla en la Sentencia 988/2020, de 13 julio, del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), (FJ 4º), que se pronuncia en los siguientes términos: *“...desde el mismo momento que esta responsabilidad general del Estado legislador se vincula a una norma legal que ocasiona un daño, pero con el condicionante de que la producción de ese daño no tenga el ciudadano el deber de soportarlo, se aviene mal con la exigencia de la imperatividad de las leyes, que comporta precisamente la*



obligación, no ya deber, de soportar sus efectos y no es difícil apreciar normas que ocasionan un daño, en sentido amplio, a los ciudadanos pero que precisamente la finalidad de la norma es la producción del mismo, esto es, la obligación de soportarlo porque se considera inherente a la finalidad de la propia Ley; incluso podría decirse que no hay supuesto de nueva regulación de las más variadas instituciones jurídicas en las que no sea apreciable un cierto perjuicio para sus destinatarios. Por ello se erige en elemento determinante de esta responsabilidad general del Estado legislador, la exigencia de que sea la propia ley la que establezca esa ausencia del deber de soportar el daño y los "términos" en que se ha de indemnizar el daño ocasionado.

A vista de lo expuesto ha de concluirse que el título de imputación del daño a la Administración, al responder de los actos del Poder Legislativo, no es la mera aprobación de la Ley, tan siquiera su mera aplicación generadora del daño, sino la propia Ley que es la que ha de tener la previsión del resarcimiento del daño que se ocasionase con dicha aplicación. Fuera de esos supuestos generales, solo la actuación, podríamos llamar patológica de la potestad de promulgar la ley que comporta la declaración de inconstitucionalidad, generaría la responsabilidad del Estado legislador, lo que aproxima las exigencias de esta responsabilidad a la propia del Poder Judicial (funcionamiento anormal o error judicial).

Bien es verdad que lo concluido no hace sino relegar el debate a cuando ha de prever el Legislador la correspondiente indemnización como contraprestación del daño que genera la promulgación de una nueva normativa. Es difícil dar una solución abstracta de ese dilema que la mayoría de las veces encontrará solución por la vía de las declaraciones de inconstitucionalidad, caso de promoverse en recurso de esa naturaleza, pero que fuera de esas declaraciones solo cabría acudir a los derechos adquiridos o el principio de confianza legítima a que se hace referencia en algunos pronunciamientos jurisdiccionales. ...

De lo expuesto ha de concluirse que al margen de la declaración de inconstitucionalidad de la norma con rango de Ley, la concurrencia de responsabilidad por el ejercicio legítimo de la potestad legislativa por el



Parlamento solo puede generar la responsabilidad patrimonial de los afectados por dicha normativa cuando se trate de determinados ciudadanos que no tengan el deber de soportar el daño y ello solo es admisible si el propio Legislador lo reconoce o debiera haberlo reconocido en la propia Ley. Ese es el título de imputación del daño en tales supuestos. Como dice la sentencia de esta Sala Tercera de 10 de junio de 2004 (RJ 2004, 5593), dictada en el recurso contencioso-administrativo 89/2003 (ECLI:ES:TS:2004:4003) que "la demandante crea que la solución legal no es justa, no priva a la Ley de su valor, como expresión de la voluntad general" y no pueda amparar una pretensión indemnizatoria".

En el caso que nos ocupa, la Ley 3/2020, de 27 de julio, no ha previsto indemnización por la obligación de soportar las limitaciones y restricciones que en ella se imponen, y además ha sido declarada constitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 112/2021, de 13 de mayo, que desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la misma, por lo que procede examinar si concurren los requisitos que ha ido perfilando la jurisprudencia para entender, fuera de los supuestos previstos legalmente, que se da la existencia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador, en concreto, si el daño alegado es antijurídico porque el interesado no tenga la obligación de soportarlo, por haberse vulnerado los principios de confianza legítima y seguridad jurídica.

En relación a este examen de concurrencia de los requisitos que fundamentan la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, debe señalarse como antecedente reciente, el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, nº 69/2023, de 29 de marzo, emitido en relación a una reclamación patrimonial de Estado legislador por la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, invocando similares preceptos a los referidos en la presente reclamación como causantes del daño, y en el que se informó favorablemente la desestimación de dicha reclamación.

En el presente caso, por lo que hace a la antijuridicidad del daño, el reclamante manifiesta que no tiene el deber de soportar las consecuencias de la regulación restrictiva establecida por la Ley 3/2020, habiéndose acreditado mediante informe técnico que los daños causados son consecuencia directa



de la misma. Además señala el agravio comparativo que estas obligaciones generan en los titulares de explotaciones agrícolas afectados.

Al respecto, en relación al deber jurídico de soportar el daño, procede traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2008:

"Existe ese deber jurídico de soportar el daño cuando la medida de la Administración constituye un carga de carácter general que todos los administrados incluidos en el ámbito de dicha medida están obligados a cumplir sin derecho a indemnización".

Más concretamente, la sentencia de 27 de junio de 1997 establece que: "ese deber de soportar el daño o el perjuicio sufrido se da en los supuestos en que la Ley y el grupo normativo de ella derivado justifican dichos detrimentos de un modo expreso o implícito. Así, del examen de las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de abril, 19 de mayo y 19 de diciembre 1989, entre otras, se infiere que el criterio esencial para determinar la antijuridicidad del daño o perjuicio causado a un particular por la aplicación de un precepto legal o normativo debe ser el de si concurre o no el deber jurídico de soportar el daño, ya que las restricciones o limitaciones impuestas por una norma, precisamente por el carácter de generalidad de la misma, deben ser soportadas, en principio, por cada uno de los individuos que integran el grupo de afectados, en aras del interés público. Por su parte, el Tribunal Constitucional, en sentencias núms. 37/1987, de 26 marzo, 65/1987, de 21 mayo, 127/1987, de 16 julio, 170/1989, de 19 octubre, tiene declarado, que no hay antijuridicidad ni, por tanto, derecho a indemnización cuando, en el ejercicio de las facultades innovatorias del ordenamiento jurídico o de las potestades autoorganizatorias de los servicios públicos, se realiza una modificación en la regulación o configuración de un régimen jurídico anterior o se reestructuran sus sistemas de gestión."

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, no se considera que en el presente caso, el daño alegado por parte del reclamante sea antijurídico, en el sentido de no tener el deber jurídico de soportarlo, ya que las medidas establecidas en la Ley 3/2020, responden a la necesidad última de protección medioambiental, sin que vayan referidas de forma exclusiva a regular los usos



del suelo y la materia de agricultura, sino que se trata de una regulación con un alcance “*verdaderamente integral y no sectorial*”, como se pone de manifiesto en distintos apartados de la exposición de motivos de la Ley, carácter integral que precisamente la distingue de las dos leyes regionales que la han precedido, de aplicación territorial al Mar Menor (Ley 3/1987, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor). Se trata de una regulación en la que se establecen medidas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, recupere y mantenga un buen estado ambiental, y que se inserta, dentro de la obligación que tienen todos los poderes públicos de defender y restaurar el medio ambiente, impuesta por el artículo 45 de la Constitución.

Con base en dicha finalidad, se establecen limitaciones y restricciones para todos los ámbitos que pueden afectar al Mar Menor (en materia de ordenación ambiental, agrícola, ganadera, urbanística), aun cuando puedan afectar desigualmente a determinados sectores, en función de su mayor afección justificada al Mar Menor, pero sin que ello suponga un sacrificio singular de los derechos del reclamante que no está obligado a soportar, cuando además es una regulación que responde al ámbito de libertad de configuración normativa que corresponde al legislador.

Así, en materia de urbanismo (artículo 16) se establece un Área de exclusión temporal para los nuevos desarrollos urbanísticos que no hayan sido aprobados antes de la fecha de entrada en vigor de la ley. También en el artículo 17, se establecen importantes medidas en esa materia para los nuevos desarrollos urbanísticos que se pretendan ubicar en las Zonas 1 o 2 pero fuera del Área de exclusión temporal, con impactos económicos importantes. También en materia de ganadería se establecen medidas importantes, entre otras, la prohibición dentro de la zona 1, de la implantación de nuevas instalaciones ganaderas y la ampliación de las existentes, o la obligación de impermeabilización artificial en las instalaciones de almacenamiento de deyecciones ganaderas, que suponen un coste económico apreciable.



Asimismo, ha de citarse en este punto, la pretensión de inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley 3/2020, (entre ellos los alegados en la reclamación patrimonial planteada, artículos 29 y 53) que establecen obligaciones y prohibiciones en materia de agricultura (Capítulo V), y que fue objeto de desestimación por el Tribunal Constitucional, en la citada Sentencia nº 112/2021, de 13 de mayo, determinando que existen suficientes causas de justificación que legitiman estas obligaciones y limitaciones y fundamentan el deber jurídico que han de soportar los afectados. *“Se trata, en primer lugar, de condiciones impuestas para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo, como es la defensa y restauración del medio ambiente (art. 45 CE). Se aplican, además, sobre una zona cuyo deterioro no solo no ha sido controvertido en el recurso, sino que es incluso compartido por los recurrentes en los informes que adjuntan al escrito de interposición (...) Y son, por último, medidas idóneas en abstracto, o «constitucionalmente adecuadas», para alcanzar el objetivo perseguido: la defensa y restauración del medio ambiente”.*

En cuanto a los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, los mismos no pueden entenderse vulnerados, por cuanto con anterioridad a la Ley 3/2020, de 27 de julio, y en concreto, tras la adquisición de los terrenos por parte de la sociedad reclamante (entre los años 1977-1998, según consta en escrituras), ya se habían ido aprobando normas con una finalidad similar, adoptándose ya entonces medidas restrictivas en el ámbito de la agricultura, para asegurar el cumplimiento de normativa comunitaria y estatal (Directiva de nitratos D91/676/CE del Consejo y Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

Como puso de manifiesto la sentencia citada anteriormente del TS de 16 de diciembre de 2008 “... la responsabilidad patrimonial por acto legislativo, no puede sustentarse en la invocación del principio de confianza legítima, el cual no garantiza a los agentes económicos la perpetuación de la situación existente, y cuya virtualidad se viene restringiendo, incluso, en el ámbito del Derecho comunitario al que se acude para determinar su alcance, señalando el propio Tribunal de Justicia que la invocación de dicho principio no puede



impedir las nuevas regulaciones hacia el futuro o servir de medio para mantener una determinada situación beneficiosa”.

Así, la Ley 1/2018, de 7 de febrero, prohibía ya la aplicación de todo tipo de fertilizantes en la zona de servidumbre de dominio público marítimo terrestre, determinando tres zonas para establecer en ellas condiciones para asegurar la sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrícolas, aludiendo ya entonces a que se primara la progresiva transformación de la actividad agrícola hacia la producción ecológica (artículo 6). Además, establecía medidas para la reducción de la contaminación difusa agraria (artículo 7) como la obligación de destinar porcentaje de superficie a retención de nutrientes, la aplicación obligatoria del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, así como del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (artículos 11 y 12), o la prohibición del uso de fertilizantes de solubilidad alta y potencialmente contaminantes.

Por su parte, el Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, vino a consolidar estas medidas, completándolas y estableciendo un régimen jurídico que es con carácter general asumido en Ley actual.

De este modo, el artículo 27 del Decreto-ley, que es muy similar al artículo homónimo de la Ley 3/2020, que trata de la preferencia de sistemas de cultivo, referidos al secano, a la agricultura sostenible y de precisión; los artículos 28 de ambos textos, que aluden a la prohibición de transformación de terrenos de secano a regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas obtenido con anterioridad a la publicación de la ley; la limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestres (artículo 29 de ambas leyes); la necesidad de contar con un derecho de aprovechamiento de aguas (artículo 31 de ambas leyes); la obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación (artículo 36 de ambas leyes); la determinación de la superficie que es obligatorio destinar a la retención de nutrientes (artículo 37 de ambas leyes); medidas para la prevención de la erosión y conservación del suelo (artículo 38 de ambas leyes); la limitación de ciclos de cultivos (artículo 39 de ambas



leyes); las limitaciones en el uso de fertilizantes minerales (artículo 40 de ambas leyes); la limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización (artículo 42 de ambas leyes); la aplicación obligatoria del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (artículo 48 de ambas leyes).

De esta manera, no puede entenderse que las medidas establecidas en la Ley 3/2020 para las explotaciones agrarias fueran desconocidas para la sociedad reclamante, ni que haya habido una actuación sorpresiva por parte de la Administración regional con la publicación de la misma que no se encuentre amparada en actuaciones inmediatamente anteriores a dicha publicación, que pudieran hacer mantener en el recurrente la creencia de que la situación anterior a la entrada en vigor de la Ley 3/2020 podría perpetuarse en el tiempo, puesto que, ya desde la Ley 1/2018 se imponían limitaciones y restricciones a la agricultura similares, de forma que cuando entra en vigor la Ley 3/2020, muchas de esas medidas ya estaban en vigor, sin que además el reclamante hubiera considerado conveniente presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial respecto de la legislación precedente.

Por tanto, no ha existido en el presente caso quiebra del principio de confianza legítima y de seguridad jurídica, por cuanto los terrenos en los que se ubica la explotación agraria del reclamante, eran explotados en los años precedentes a la entrada en vigor de la Ley, con conocimiento de las circunstancias ambientales que les afectaban por estar en zona vulnerable y de especial protección del entorno del Mar Menor.

A tenor de lo anterior y como conclusión respecto de la antijuridicidad del daño, no se considera que la ley implique un sacrificio singular para los agricultores, por cuanto se prevén medidas restrictivas en otros sectores de actividad, no existe vulneración de confianza legítima, dado que ya en anteriores normas se preveían restricciones en materia de agricultura justificadas por un interés público superior como es la defensa y restauración del medio ambiente en el entorno del Mar Menor, siendo previsible que el legislador en 2020 siguiera la estela de las normas precedentes en aras del interés general, y además las medidas agrícolas previstas se han considerado



en vía constitucional, idóneas y constitucionalmente adecuadas para alcanzar el objetivo último perseguido por la Ley.

Siendo la Ley 3/2020, de 27 de julio, un acto legislativo de naturaleza no expropiatoria de derechos, declarado constitucional, existe el deber jurídico de soportar los posibles daños derivados de la aplicación de aquél, aun cuando no se haya establecido indemnización en la propia Ley regional, toda vez que la propiedad, en su función social constitucionalmente establecida, no comprende el derecho a una explotación agrícola de unas determinadas características y con beneficios para siempre, habiendo sido respetados los principios de buena fe y confianza legítima al dictarse dicha Ley.

Además, la Ley no establece limitaciones o condiciones que vayan más allá de las que se consideraron oportunas para alcanzar los objetivos específicos de la directiva nitratos y el cumplimiento del Real Decreto que la transpone, obligados para los particulares y la Administración regional, a quien compete dictar normas de protección de las aguas respecto de la masa de agua “Mar Menor”.

En cuanto a la relación de causalidad entre el daño causado y las obligaciones y prohibiciones impuestas por la Ley 3/2020, no se niegan los perjuicios económicos que en los derechos patrimoniales de la reclamante puede haber supuesto la aplicación de la Ley, pero ha de insistirse en que éstos no son singulares de aquella, ya que afectan a todo el sector de la agricultura, sin que además se trate de un daño que no esté obligado a soportar.

No existe por tanto la conexión necesaria de esta Ley con los daños que se alegan, porque de haberlos, derivarían en todo caso y como ya se ha fundamentado, de disposiciones normativas precedentes que no son han sido aducidas por la entidad reclamante.

En cuanto al daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente, el reclamante lo considera acreditado con el informe pericial que aporta. En concreto, desglosada su valoración, resulta que:



En relación con la obligación de destinar el 20% de la superficie total de la finca a espacios forestales o a las actuaciones previstas de retención de nutrientes en los epígrafes a, b, g y h del artículo 37.2 de la Ley 3/2020 (estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación, filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes, charcas y humedales, o a biorreactores), el daño se cuantifica en un total de 97.542,94 €, como pérdida de rentas agrícolas.

Sin embargo, en relación a esta obligación, el Informe de valoración alternativa del IMIDA, considera que la pérdida de renta en este apartado sería en su caso, como máximo de 84.678,48 €, y contravalora el coste de mantenimiento de la vegetación espontánea: *“No procede valorar el empacado, puesto que, según el informe, como alimento animal no tiene un precio de mercado debido a su escaso valor nutritivo, suponiendo únicamente un coste para el agricultor. Por tanto, tras la siega la biomasa queda en el terreno con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo y mejorar las características del mismo, así como otros posibles beneficios ecosistémicos.”*

En cualquier caso, ha de destacarse que se trata de una medida de implantación necesaria, puesta de manifiesto en el Informe de la Dirección General del Agua, de 1/12/2022, *“evitando que se produzca entradas de nutrientes por posibles arrastres en superficie, a la vez que supone un reservorio de fauna auxiliar que pueden aprovechar los cultivos y ser una medida contrastada de control de la erosión”*.

En cuanto a la prohibición del uso de fertilizantes químicos, abonos no compostados y abono verde en la zona comprendida entre los 500 y los 1.500 m, la cuantificación económica del daño asciende según el Informe pericial de parte a 1.386.526,55 €.

Sin embargo, en relación a esta valoración, el IMIDA considera que, el informe presenta programas de fertilización inorgánica con elevadas dosis de sulfato de potasio y sulfato de magnesio. Esto, según el Informe, abarata la fertilización inorgánica. Sin embargo, la aplicación continuada de elevadas cantidades de sulfatos en suelos y aguas puede conllevar toxicidades para algunos cultivos, y considera que, en determinadas áreas, como la que nos



ocupa, el sistema de producción ecológico es una alternativa menos impactante y viable económicamente, siendo una opción productiva más ventajosa económicamente, pudiendo obtener rentas superiores. Considera que *“en una valoración rústica no procede valorar un sobre coste de un sistema productivo alternativo, sino tanto costes como ingresos, es decir, renta real o potencia”*.

Igualmente, en el Informe de la Dirección General del Agua, se considera improcedente valorar la posible pérdida de renta por este concepto, por cuanto no se está impidiendo la actividad agrícola en esa explotación, solamente implica una reorientación de la producción agrícola utilizando fertilizantes que implican menor riesgo de contaminación del acuífero Cuaternario.

En relación con la valoración del perjuicio económico causado por la necesidad de contratar los servicios de un técnico especializado en fertilización ecológica, la cuantificación del reclamante asciende a 5.843,57 euros.

Sin embargo, en el informe del IMIDA así como en el informe técnico de la Dirección General del Agua, se considera que no procede la valoración de una necesidad que no existe, ya que un técnico agrícola debe conocer los sistemas y procesos de producción ecológica, más si cabe, en un área tan sensible como la que nos ocupa. Añade el IMIDA en su informe de 27/06/2022 sobre esta valoración que: *“Cualquier graduado y técnico de una explotación profesional debe, por tanto, tener los conocimientos necesarios en este campo. El informe presentado, además de minusvalorar la competencia de los técnicos regionales, señala que el plazo de adaptación a este tipo de agricultura debería ser de 8 años para la adquisición de los conocimientos pertinentes en la materia. Esta cifra es desorbitada pues en este periodo pueden realizarse 2 grados en agronomía o bien, 1 grado y 2 masters”*.

Finalmente, en cuanto a la valoración por los daños causados por la necesidad de instalar sensores de humedad, tensiómetros o cualquier otro dispositivo, el Informe cuantifica los daños 86.850,69 €.



Al respecto, el Informe del IMIDA considera improcedente realizar esta valoración, por cuanto son un elemento de control comúnmente utilizado en las explotaciones agrícolas profesionales del Campo de Cartagena (desde hace más de 25 años). *“Cualquier empresario agrícola de esta zona hace uso de dichos equipos, para gestionar eficientemente este recurso limitante (tanto en disponibilidad como en precios) con la finalidad de programar adecuadamente el riego y obtener mayor productividad.”*

Y según el informe de la Dirección General del Agua, carece de sentido considerar la medida prevista como un daño o un perjuicio cuando permite ahorro de agua y de fertilizantes y además consigue un beneficio medioambiental al evitar la lixiviación de exceso de fertilizantes a las aguas subterráneas.

A modo de resumen, en cuanto al daño ocasionado por la Ley y su cuantificación económica, se considera que los informes del IMIDA y de la Dirección General del Agua emitidos desvirtúan la cuantificación económica planteada por el reclamante en cuanto al daño sufrido, entendiendo que éste sólo se limitaría en su caso, al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 29.3 en relación a la franja de 500 metros, ascendiendo a un máximo de 84.678,48 €.

Sin embargo, este daño así evaluado sólo podría ser indemnizado para el caso de que se tratara de un daño antijurídico, que la reclamante no tuviera la obligación de soportar, condición que en este caso no se considera justificada ni acreditada en esta reclamación de acuerdo con los argumentos señalados anteriormente.

Por todo lo anterior, no concurren todos los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial de la administración, singularmente, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado, así como el nexo causal entre la aplicación de la Ley y el daño alegado.

SEXTO.- En relación a las alegaciones presentadas por la entidad reclamante, las relativas a los Informes del Servicio Jurídico, IMIDA, Dirección General del Mar Menor y Dirección General del Agua (alegación tercera a sexta), no



pueden ser tenidas en cuenta conforme a la argumentación de fondo referida en el apartado quinto anterior.

En cuanto a la alegación primera referida a la incompetencia de esta Consejería por razón de la materia, como se pone de manifiesto en el Fundamento de derecho segundo, la competencia para resolver esta reclamación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 32.3 de la LRJSP y de acuerdo con lo señalado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su Dictamen nº 464/2019, de 26 de diciembre (Consideración Tercera II); ello sin perjuicio de que la instrucción corresponda a la Consejería con competencias en materia de prevención de contaminación en las zonas vulnerables por nitratos de origen agrario, al ser los daños que se imputan consecuencia de las restricciones impuestas en la Ley 3/2020 a estas zonas.

En cuanto a la nulidad alegada por falta de competencia respecto al acuerdo de inicio adoptado por el Secretario General en fecha 22/02/2022, la misma no puede estimarse por cuanto su competencia corresponde por delegación del Consejero (que ostenta la competencia en esta materia por aplicación del artículo 16.2 o) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre), en virtud del artículo 1 D) 3 de la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos Órganos Directivos de la Consejería (actual artículo 1 d) 5 de la Orden de 5 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca), y a propuesta del Servicio Jurídico de conformidad con lo establecido en el art. 11.1 b) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Finalmente, en cuanto a la alegación referida a la infracción del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por falta de actuaciones esenciales previstas en el artículo 81 con anterioridad al trámite de audiencia, ha de señalarse que, de conformidad con el artículo 82 citado, la audiencia al interesado se realiza instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, expresando que *“La audiencia a los interesados será anterior a*



la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento”.

En el presente caso, ultimada la instrucción del procedimiento y previamente a la solicitud de informe preceptivo al Consejo jurídico de la Región de Murcia, se efectuó el trámite de audiencia al interesado mediante oficio de fecha 11/01/2023, debiendo proceder, tras la presentación de alegaciones, a la remisión de la propuesta de resolución a dicho órgano consultivo, de conformidad con el artículo 81 citado de la LPAC. No se observa por tanto, defecto procedimental alguno en la tramitación de la reclamación.

SEPTIMO.- Con fecha 23/11/2023, por parte del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 81 de la LPAC, se emite Dictamen nº 326/2023, favorable a la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, de conformidad con artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 32.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el consejo de Gobierno

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], en su propio nombre y representación, así como en representación de **EXPLOTACIONES AGRICOLAS LOS ARAGONESES, C.B.**, con CIF nº E30701866, al considerar que no concurren los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a indemnización, por no haberse acreditado relación de causalidad entre los daños alegados, que no pueden considerarse



antijurídicos, y la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, de acuerdo con las razones expresadas en los fundamentos de derecho precedentes.

AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DEL CUERPO TÉCNICO, OPCIÓN TRABAJO SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 26 plazas del Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 19 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Susana Martínez Sánchez	Presidenta	18 laborables y 1 festiva
Ana Belén López Arias	Vocal Primera	18 laborables y 1 festiva
Enrique Pastor Seller	Vocal Segundo	24 laborables y 1 festiva
Gloria V. Macanas Pérez	Vocal Tercera	10 laborables y 1 festiva
Alejandro Quiñonero	Secretario	18 laborables y 1 festiva



Martínez

SEGUNDO.- Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

TERCERO.- El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

AUTORIZACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE ASISTENCIAS PARA LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN QUE HA ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
Consta informe de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la percepción de 9 asistencias para cada uno de los miembros del órgano de selección (Presidente, Secretario y Vocales), que ha actuado en el procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Orden de 16 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, realizado entre los meses de marzo a mayo de 2023.



SEGUNDO.- Clasificar a las comisiones evaluadoras de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de asistencias, en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril, modificado por el Decreto 7/2001, de 26 de enero.

Las cuantías correspondientes a cada uno de los miembros se determinarán aplicando la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, antes citado.

TERCERO.- Las asistencias correspondientes se abonarán con cargo a la partida 15.03.00.421D.233.00 Proyecto 34224 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partida



presupuestarias 12.02.00.412F.227.00, 12.02.00.412I.227.00, 12.03.00.413E.227.00 y 12.03.00.413G.227.00, que, respecto de esa última fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de noviembre de 2022, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
12.02.00.412F.227.00	2024	73,49%	131.642,75
12.02.00.412I.227.00	2024	75,00%	2.339,17
12.03.00.413E.227.00	2024	80,68%	139.052,46
12.03.00.413G.227.00	2024	84,45%	62.813,51

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Salud, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA), PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO CENTRALIZADA POR PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa



INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 58.00.00.542B.227.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
58.00.00.542B.227.00	2024	80,05%	314.604,22

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO



**DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES Y AL ENCARGO REALIZADO A
SEGIPSA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS CATASTRALES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 59.00.00.613C.227.00/06, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
59.00.00.613C.227.00 59.00.00.613C.227.06	2024	90,20%	6.905.693,84

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de



carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2024 y 2025, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 17.03.00.712A.770.02, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
17.03.00.712A.770.02	2024	89,74%	6.102.600,00
17.03.00.712A.770.02	2025	88,24%	6.000.000,00

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERIA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMARCALES DE APOYO A LAS FAMILIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2024, 2025, 2026 y 2027, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 18.02.00.313M.260.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
18.02.00.313M.260.00	2024	----	563.809,66
18.02.00.313M.260.00	2025	----	1.237.506,65
18.02.00.313M.260.00	2026	----	2.237.503,40
18.02.00.313M.260.00	2027	----	2.546.634,89

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA AVANZADA DIGITALIZADA A PERSONAS DEPENDIENTES.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa



INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 51.03.00.313G.260.09, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
51.03.00.313G.260.09	2024	100,00%	74.243.059,68

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN



**PROVINCIAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA DE CARTAGENA
PARA EL PERIODO 1-1-2024 A 31-12-2024.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 51.02.09.313H.221.01, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
51.02.09.313H.221.01	2024	142,69%	75.987,69

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.



TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS LÍMITES DE LOS COSTES DE PERSONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 2023.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno autoriza el incremento del límite de los costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia para 2023, establecidos en el artículo 51 la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, en los siguientes términos:

Incrementar el techo de gasto para la Universidad de Murcia, inicialmente fijado en 184.152.467 euros, hasta la cantidad total de 185.047.856 euros.

Incrementar el techo de gasto para la Universidad Politécnica de Cartagena, inicialmente fijado en 50.778.866, hasta la cantidad total de 51.028.114 €.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A FUNDACIÓN PASO AZUL DE LORCA PARA LA EJECUCIÓN DE LA I



FASE DE AMPLIACIÓN DEL MUSEO AZUL DE LA SEMANA SANTA (MASS), DE LA HERMANDAD DE LABRADORES DEL PASO AZUL Y RESTAURACIÓN DE LA PUERTA DE ACCESO A LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO, SEDE RELIGIOSA DE LA HERMANDAD.

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Fundación Paso Azul de Lorca para la ejecución de la I Fase de ampliación del Museo Azul de la Semana Santa (MASS) de la Hermandad de Labradores del Paso Azul y restauración de la puerta de acceso a la Iglesia de San Francisco, sede religiosa de la Hermandad.

(Se une texto del Decreto como documento nº 5)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TOTANA, PARA LAS ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS CASAS DEL PARAJE DE LA SANTA DE TOTANA.

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Totana para las actuaciones de recuperación, mejora y equipamiento de las casas del paraje de la Santa de Totana.

(Se une texto del Decreto como documento nº 6)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CONSORCIO ESTACIÓN NÁUTICA MAR MENOR-CABO DE PALOS, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR NÁUTICO EN EL ENTORNO DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación Consorcio Estación Náutica Mar Menor-Cabo de Palos para el desarrollo y ejecución del Plan de reactivación del sector náutico en el entorno del Mar Menor.



(Se une texto del Decreto como documento nº 7)

**APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA CORRESPONDIENTE
A LA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA AL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 2024 A LA SOCIEDAD MURCIA
ALTA VELOCIDAD S.A.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- Aprueba la normativa reguladora del procedimiento de concesión de un préstamo participativo a la Sociedad Murcia Alta Velocidad S.A. por importe de 41.600.000 euros, con el siguiente clausulado:

1.- Beneficiario. Será beneficiario del préstamo participativo la Sociedad Murcia Alta Velocidad S.A., concurriendo razones de interés público que aconsejan su concesión directa a la misma, dada la existencia de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Fomento, Ayuntamiento de Murcia y la Entidad Pública Empresarial ADIF Alta Velocidad vigente, y la titularidad exclusiva del Estado sobre la red ferroviaria de interés general sobre la que se actúa.

2.- Finalidad e Importe. El objeto del préstamo participativo es dotar a la Sociedad Murcia Alta Velocidad S.A. de los fondos suficientes para hacer frente a los costes de las actuaciones pendientes de ejecución y costes



asociados a éstas, derivadas de la integración del ferrocarril en la ciudad de Murcia.

El importe del préstamo se corresponde con la cantidad a desembolsar en la anualidad 2024 por los socios de Murcia Alta Velocidad S.A., a realizar de forma mancomunada en función de sus respectivos porcentajes de financiación según el Protocolo de Colaboración de 2006, con el siguiente detalle:

ENTIDAD PRESTAMISTA	%	Importe Total	1ª Aportación Abril 2024	2ª Aportación Sept 2024
ADIF Alta Velocidad	66	105.600.000	66.000.000	39.600.000
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	26	41.600.000	26.000.000	15.600.000
Ayuntamiento de Murcia	8	12.800.000	8.000.000	4.800.000
TOTAL	100	160.000.000	100.000.000	60.000.000

3.- Tipo de Interés. El préstamo, que es participativo y mercantil, devengará diariamente, en régimen de capitalización simple, un interés variable, que por cada año será equivalente al 5% del resultado del ejercicio después de impuestos de la Prestataria, siempre que sea positivo.

4.- Vencimiento del préstamo. El pago de la amortización del préstamo y de los intereses devengados se llevará a efecto el 31 de diciembre de 2036, según la vigencia de la Adenda Modificativa de 17 de mayo de 2019.

**APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA CORRESPONDIENTE
A LA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA AL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO 2024 A LA SOCIEDAD
CARTAGENA ALTA VELOCIDAD S.A.**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- Aprueba la normativa reguladora del procedimiento de concesión de un préstamo participativo a la Sociedad Cartagena Alta Velocidad S.A. por importe de 1.895.984,62 euros., con el siguiente clausulado:

1.- Beneficiario. Será beneficiario del préstamo participativo la Sociedad Cartagena Alta Velocidad S.A., concurriendo razones de interés público que aconsejan su concesión directa a la misma, dada la existencia de un Protocolo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ayuntamiento de Cartagena y la Entidad Pública Empresarial ADIF Alta Velocidad vigente, y la titularidad exclusiva del Estado sobre la red ferroviaria de interés general sobre la que se actúa.

2.- Finalidad e Importe. El objeto del préstamo participativo es dotar a la Sociedad Cartagena Alta Velocidad S.A. de los fondos suficientes para hacer frente a los costes de las actuaciones en ejecución y pendientes de ejecución de los proyectos de integración ferroviaria y urbanística en la ciudad de Cartagena durante los ejercicios 2024-2026.

El importe del préstamo se corresponde con las cantidades a desembolsar en las anualidades 2024-2026 por los socios de Cartagena Alta Velocidad S.A., a realizar de forma mancomunada en función de sus respectivos porcentajes de financiación según el Protocolo de Colaboración de 2006, con el siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje Accionarial	Importe Total	2024	2025	2026
ADIF AV	40%	2.900.548,00	1.363.608,42	1.373.299,18	163.640,40
ADIF	10%	758.393,86	354.947,22	360.491,03	42.955,61
Región de Murcia	25%	1.895.984,62	887.368,02	901.227,59	107.389,01
Ayuntamiento de Cartagena	25%	1.895.984,62	887.368,02	901.227,59	107.389,01
TOTAL APORTACIONES		7.450.911,10	3.493.291,68	3.536.245,39	421.374,03



Las aportaciones a realizar por cada una de las entidades prestamistas se realizarán de una sola vez en cada anualidad y como máximo el 30 de abril de cada ejercicio.

3.- Tipo de Interés. El préstamo, que es participativo y mercantil, devengará diariamente, en régimen de capitalización simple, un interés variable, que por cada año será equivalente al 5% del resultado del ejercicio después de impuestos de la Prestataria, siempre que sea positivo.

4.- Vencimiento del préstamo. El pago de la amortización del préstamo y de los intereses devengados se llevará a efecto el 31 de diciembre de 2036.

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL “ANA M^a MATUTE” Y “MUCAB” DE BLANCA.

Consejería proponente: Educación, Formación Profesional y Empleo

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil Ana María Matute y Mucab de Blanca.

(Se une texto del Decreto como documento nº 8)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 13 VEHÍCULOS PARA LAS UNIDADES DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y RED DE SALUD MENTAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO



**DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA PARA EL
SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TURISMO (AM 14/2022)**

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: adquisición de 13 vehículos para las unidades de asistencia domiciliar y red de salud mental del Servicio Murciano de Salud, a través del acuerdo marco del sistema estatal de contratación centralizada para el suministro de vehículos turismo (AM 14/2022).

Presupuesto base de licitación: 470.327,00 € (21% IVA incluido).

Plazo de duración: 90 días.

**AUTORIZACIÓN PARA LA INICIACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DEL
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ACUERDO MARCO,
CONSISTENTE EN LA SELECCIÓN DE ENTIDADES PROVEEDORAS DE
SERVICIOS SANITARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES O
DIAGNÓSTICO DUAL, EN LA MODALIDAD DE COMUNIDAD
TERAPÉUTICA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CARM.**

Consejería proponente: Salud



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: servicio de tratamiento de personas con problemas de adicciones o diagnóstico dual, en la modalidad de comunidad terapéutica, en el ámbito territorial de la CARM.

Presupuesto base de licitación: 17.082.000 €, estando las prestaciones sanitarias objeto de este contrato exentas de IVA, conforme establece el artículo 20.1.3 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Plazo de ejecución: 4 años.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS PARA LOS CPD DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: suministro de infraestructuras de sistemas para los CPD del Servicio Murciano de Salud.

Presupuesto base de licitación: 1.642.256,77 € (21% IVA incluido).

Plazo de ejecución: 9 meses.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPRESAS Y GASAS RECTILÍNEAS DE ALGODÓN CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: adquisición de compresas y gasas rectilíneas de algodón, destino a los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.



Presupuesto base de licitación: 969.100,00€ (IVA INCLUIDO).

Plazo de duración: Dos años.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD PRIVADA DE CENTROS PERTENECIENTES A LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD I MURCIA OESTE, Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LA MISMA NATURALEZA

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales del pasado 5 de los corrientes se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: servicio de operación y mantenimiento de instalaciones y equipos de protección contra incendios y seguridad privada de centros pertenecientes a la gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, y suministro e instalación de equipos de la misma naturaleza.

Presupuesto base de licitación: 938.831,52 € (Base: 775.893,82€, IVA al 21%: 162.937,70€)

Plazo de ejecución: 2 años.



INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR.

Consejería proponente: Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Interviene el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por dicha Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 5 de diciembre de 2023.

(Se une texto del Informe como documento nº 9)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA; Y DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS DEL ICREF Y DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR PARTE DEL PAGO DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL DEL CONSORCIO COMO CONSECUENCIA DE SENTENCIAS FIRMAS DERIVADAS DE RECURSOS INTERPUESTOS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- Autorizar la ampliación de crédito de la partida y por el importe que se indica:

PARTIDA DE ORIGEN

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11.01.00.611A.440.03	Al Instituto de Crédito y Finanzas Región de Murcia	2.577.690,00
Proyecto 50575 “Al ICREF Bono ayuda a las hipotecas”		

PARTIDA DE DESTINO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
17.09.00.223B.430.07	Al Consorcio Serv.Extinción Incendios y Salv.C.A.	2.577.690,00
Proyecto 51598 “Al Consorc.de Extinción de Incendios y Salvam.ejecuc.sentencias horas extraordin.”		

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, que se adjuntan a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

AUTORIZACIÓN DE GENERACIÓN DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON LA FINALIDAD DE COMPLETAR LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa



INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
Consta informe de la Intervención General.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente generación de crédito en las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

PARTIDA DE ORIGEN	EUROS
19.01.00.797.06 MRR. Turismo	600.000,00

PARTIDAS/PROYECTOS DE DESTINO	EUROS
19.01.00.751B.440.09 Al Instituto de Turismo de la Región de Murcia	482.692,00
Proyecto 49286 "Al ITREM. Gastos de implement. Planes Sostenibilidad Turística"	
19.01.00.751B.740.09 Al Instituto de Turismo de la Región de Murcia	117.308,00
Proyecto 51472 "Al ITREM. Pstd. ayudas modernización alojamientos turísticos de la RM."	
TOTAL	600.000,00

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la entidad Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada.



AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO CENTRALIZADO DE LIMPIEZA Y AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AZAFATAS PARA ATENCIÓN A VISITAS Y PERSONALIDADES DEL PALACIO DE SAN ESTEBAN.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 19.01.00.112A.227.00/09, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
19.01.00.112A.227.00 19.01.00.112A.227.09	2024	----	306.171,64

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de



carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE LOS AUTOBUSES ELÉCTRICOS INTERURBANOS.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2024, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.04.00.513A.629.00, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:



PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
14.04.00.513A.629.00	2024	91,61%	35.550.640,45

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE LOS EXPEDIENTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS AMENAZAS DE LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN DE MURCIA Y AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DEL USO PÚBLICO, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y DINAMIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LA RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Empresa

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- Modificar la adquisición de compromisos máximos de gasto futuro para la anualidad 2028 en la partida presupuestaria 17.07.00.442F.649.00, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2023, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
17.07.00.442F.649.00	2028	9,61%	754.670,60

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

EL PRESIDENTE: